

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinte de enero de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada Catalina Rodríguez Arango como apoderada de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía para hacer efectiva la garantía real a favor del *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.*, y en contra de *Adiosto de los Angeles Ladino Pesca*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 001301589615483185

1. Por la suma de \$ 704.956,56 M/Cte., correspondiente a las cuatro cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de agosto a noviembre de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

2. Por la suma de \$2'999.254,60 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, causados en los meses de julio a noviembre de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero enunciadas en el numeral 1°, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$98'337.838,03 -M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Pagaré No. 001301589615483243

6. Por la suma de \$8'799.429,56-M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 6° a la tasa mensual fluctuante certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Pagaré No. 00130158961542682

8. Por la suma de \$11'207.996,44 -M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

9. Por la suma de \$2'150.144,30 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo, causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

10. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 8º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Se decreta el embargo de los bienes hipotecados identificados con FMI. No. 50C-1555007 y 50C-1555652. **Librese oficio.**

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez